

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 1997

Nº23,413

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 248
(De 24 de octubre de 1997)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACION DE UN PROGRAMA DE COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA CON EL REINO DE ESPAÑA Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA A CELEBRARLO EN REPRESENTACION DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 2

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 94
(De 28 de octubre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO." PAG. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-093-ADM
(De 24 de octubre de 1997)

"ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE DESEE IMPORTAR PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y MERCANCIA EN TRANSITO." PAG. 5

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº 66
(De 14 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA A TITULO DE DONACION, A FAVOR DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL." PAG. 8

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 181
(De 24 de octubre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO VALLE DEL RISCO EN LA COMUNIDAD DE VALLE DEL RISCO, CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO." PAG. 9

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-115
(De 23 de octubre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO 4 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS DENOMINADO "LA UNIDAD DE USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO." PAG. 10

RESOLUCION Nº JD-119
(De 28 de octubre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1998, LA IMPORTACION, EN LA REPUBLICA DE PANAMA DE TELEFONOS INALAMBRICOS, TAL COMO SE DEFINE EN EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS." PAG. 12

RESOLUCION Nº JD-121
(De 30 de octubre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION Nº JD-101 DE 27 DE AGOSTO DE 1997." PAG. 15

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL Nº 33-97
(Descargo)

"DECLARAR QUE NO EXISTE LESION AL PATRIMONIO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO) NI RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A FELIPE CAÑO GONZALEZ." PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 248 (De 24 de octubre de 1997)

"Por la cual se aprueba la celebración de un Programa de Cooperación Económica y Financiera con el Reino de España y se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica a celebrarlo en representación de la República de Panamá".

C O N S I D E R A N D O:

Que la República de Panamá cuenta con excelentes relaciones con la madre patria España, lo cual se evidencia entre otras cosas, por numerosos convenios de cooperación entre ambas naciones.

Que ambas partes han determinado la conveniencia de intensificar las relaciones entre ambos países, mediante la suscripción de un Programa de Cooperación Económica y Financiera.

Que dicho Programa de Cooperación Económica y Financiera, estaría vigente en el período comprendido de 1998 al año 2000.

Que dicho Programa contempla la disposición de las autoridades españolas de suministrar al Gobierno de Panamá, facilidades financieras hasta por un monto de **VEINTE MIL MILLONES DE PESETAS** (Ptas. 20,000,000,000.00), de la siguiente manera:

- **Facilidades financieras concesionales**, por un monto de 10,000 millones de Pesetas, para la exportación de bienes, equipos y servicios españoles destinados a la ejecución total o parcial de proyectos de desarrollo. Estos créditos concesionales tendrán la modalidad de crédito mixto, compuestos en 50% por créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), y en otro 50% por créditos comerciales en las condiciones del Consenso de la OCDE.
- **Facilidades financieras comerciales**, en Consenso de la OCDE, hasta por un monto de 10,000 millones de pesetas (Diez Mil Millones de Pesetas destinados a financiar las exportaciones de bienes y servicios españoles, cuyas condiciones se establecerán caso por caso.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la celebración de un Programa de Cooperación Económica y Financiera entre la República de Panamá y el Reino de España, hasta por un monto de VEINTE MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.20,000,000,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Embajador de Panamá en España, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Programa a que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, y para que incluya todos los convenios, modalidades, términos, condiciones y acuerdos que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO TERCERO: Este Programa Global de Cooperación cuenta con la opinión favorable del Consejo Económico Nacional emitida en la sesión del martes 21 de octubre de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 94
(De 28 de octubre de 1997)

Por medio del cual se nombra a los Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades constitucionales y, legales

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:

Designase como Miembros Principales de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, a las siguientes personas:

LIC. MITCHELL DOENS	Ministro de Trabajo y Bienestar Social, quien la presidirá.
LIC. SANTIAGO SANFORD	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
LIC. MANUEL FLORES	Ministerio de Planificación y Política Económica
LIC. HUGO VARGAS	Ministerio de Comercio E Industrias.
SR. MANUEL MIRANDA	Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
DR. RICARDO AMADO	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
LIC. CIRO CANO	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
SR. HÉCTOR TELLO	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
SRA. CARMEN CORONADO	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
SR. DOMINGO VALDÉS	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
ING. WALTER MEDRANO	Cámara Panameña de la Construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Designase como Miembros Suplentes de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, a las siguientes personas:

ING. ANTONIO DUCREUX S.	Viceministro de Trabajo y Bienestar Social.
SRA. NILKA A. URRIOLA TAM.	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
LIC. MARÍA C. DE PASTOR	Ministerio de Planificación y Política Económica
LIC. HUGO TOVAR	Ministerio de Comercio E Industrias.
LIC. ELBA VÁSQUEZ	Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
LIC. XIOMARA DE DOMÍNGUEZ	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
DR. - RICARDO MUÑOZ TEJEIRA	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
SR. DOUGLAS FRANCO	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.

SR. ROQUE MADRID

Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.

SR. JUAN DURANGO

Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.

ING. MARÍA EUGENIA ORTEGA

Cámara Panameña de la Construcción.

ARTÍCULO TERCERO:

Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP-093-ADM
(De 24 de octubre de 1997)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que existen países con áreas infestadas con plagas de cuarentena cuya introducción a través del intercambio comercial de plantas y productos vegetales procedentes de los mismos, pudieran causar daños económicos a la actividad agrícola nacional.

Que es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, adoptar las medidas fitosanitarias necesarias previas al embarque de plantas y productos vegetales en el país de origen y a la llegada de la misma a nuestros predios, con el propósito de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de importancia cuarentenarias o económicas.

Que la ley No. 47 de 9 de julio de 1996 por la cual se adoptan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones, la ley No. 23 de 15 de julio de 1997 Título I y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria facultan al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer los procedimientos y requisitos fitosanitarios para la importación de plantas y productos vegetales.

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO:**

Establecer los procedimientos y requisitos fitosanitarios para toda persona natural o jurídica que desee importar plantas, productos vegetales y mercancía en tránsito.

ARTICULO SEGUNDO:

Las personas que deseen importar plantas y productos vegetales y traer mercancía en tránsito deberán previamente hacer una solicitud de licencia fitosanitaria de importación, a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, la cual debe contener la siguiente información:

- a.-Nombre y dirección del importador.
- b.-Cantidad y clases de plantas a importar (granos, tubérculos, frutas, in-vitro, genéticamente modificado y otras).
- c.- País y lugar de origen.
- d.-Puerto de entrada y destino.
- e.-Medio de transporte a usarse.
- f.- Utilidad de las plantas y productos vegetales a importar (semilla, consumo, investigación, otros).

ARTICULO TERCERO:

Toda solicitud de licencia fitosanitaria de importación o de mercancía en tránsito será sometida a un análisis de riesgo fitosanitario, siguiendo la norma establecida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

ARTICULO CUARTO:

De acuerdo a los resultados de los análisis de riesgo fitosanitario, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, emitirá la licencia fitosanitaria de importación, indicando los correspondientes requisitos fitosanitarios, o se negará la misma, si existen condiciones en el país de origen de alto riesgo de introducción de plagas a nuestros predios.

Los requisitos fitosanitarios generales para la importación o de mercancía en tránsito son los siguientes:

- 1- Pre-inspección en el país de origen por las autoridades fitosanitarias panameñas.
- 2- Certificados fitosanitarios emitidos por la autoridad fitosanitaria oficial del país de origen.
- 3- Tratamiento fitosanitario y certificación oficial del mismo en el país de origen.
- 4- Cualquiera otra medida fitosanitaria establecida en los manuales de procedimiento cuarentenarios.

ARTICULO QUINTO:

A la llegada de las plantas o productos vegetales a nuestros predios, las autoridades de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, realizarán las siguientes medidas fitosanitarias:

- 1- Inspección fitosanitaria de verificación.
- 2- Toma de muestras para análisis de laboratorio con el propósito de determinar la presencia de plagas.
- 3- Dependiendo de los resultados del análisis, se recomendará el tratamiento fitosanitario a la llegada de las plantas o productos vegetales a nuestros predios.
- 4- Cualquiera otra medida fitosanitaria establecida en los

manuales de procedimiento, que sea necesaria para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias al territorio nacional.

ARTICULO SEXTO:

Las autoridades de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, previa a la liberación de las plantas o productos vegetales importados o en tránsito, verificarán que los usuarios cuenten con:

- La licencia fitosanitaria de importación.
- Certificado fitosanitario del país de origen.
- Hayan cumplido con los requisitos fitosanitarios solicitados.

ARTICULO SÉPTIMO:

Las empresas de transporte están obligadas a suministrar a las autoridades de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria localizadas en el Puerto Oficial de Ingreso, copia de la Licencia Fitosanitaria de Importación y del Manifiesto o Declaración de carga, 48 horas antes del arribo.

ARTICULO OCTAVO:

Cualquier Compañía de Transporte que reciba abordo un embarque que no cumpla con los requisitos establecidos por la Ley 23 de 15 de julio de 1997 Título I y la Ley 47 de 9 de julio de 1996, asumirán los costos y la responsabilidad de devolverlos a su país de origen, o destruirlos bajo la supervisión de Cuarentena Agropecuaria, quedando ésta Compañía, sujeta a las multas estipuladas en la Ley 47 del 9 de julio de 1996.

ARTICULO NOVENO:

Se consideran infracciones a este resuelto, la importación de plantas o productos vegetales sujetos a control fitosanitario, sin contar con la documentación o sin cumplir con los requisitos fitosanitarios, así como las acciones ejecutadas por cualquier persona natural o jurídica o entidad que impida, obstaculice, perjudique la acción de cualquier medida fitosanitaria solicitada por un servidor público de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, contemplada en la Ley 47 de 9 de julio de 1996.

ARTICULO DÉCIMO:

Toda acción u omisión de las disposiciones de protección fitosanitarias señaladas en los artículos anteriores dará lugar a las siguientes sanciones:

1.- Multas cuyas cuantías están establecidas en la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996.

2.- Destrucción de las plantas o productos vegetales importados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:

Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

Regístrase y Cúmplase

CARLOS A. GOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL MIRANDA
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº 66
(De 14 de mayo de 1997)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, mediante Nota 112-358-96 de fecha 4 de diciembre de 1995, le solicitó al Ministro de Hacienda y Tesoro el traspaso a título de donación de un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (7,163.85 M2), ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, Distrito y Provincia de Los Santos.

Que el área solicitada será utilizada para la construcción de un Centro de Información y Capacitación Turística, destinado a la promoción del Turismo en la Provincia de Los Santos.

Que el Instituto Panameño de Turismo presentó un plano que describe el área solicitada y que la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, aprobó el mismo con el No.70311-9068 de fecha 8 de abril de 1997.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 dispone que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas, para llevar a cabo, actividades de comprobado interés general o social.

Que los peritos de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República establecieron el valor del globo de terreno de interés en CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.58,456.75).

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADJUDICAR a título de donación, a favor del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de 7,163.85 M2, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, Distrito y Provincia de Los Santos, según se describe en el Plano No. 70311-9068 de 8 de abril de 1997 aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDO: FACULTAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la correspondiente Escritura Pública de donación a favor del Instituto Panameño de Turismo.

TERCERO: ADVERTIR al Instituto Panameño de Turismo que la finca que resulte una vez inscrito el globo de terreno baldío nacional, con una cabida superficial de 7,163.85 M2, deberá ser utilizada para la construcción de un Centro de Información y Capacitación Turística para la Provincia de Los Santos.

CUARTO: ADVERTIR al Instituto Panameño de Turismo que debe realizar la obra señalada en esta Resolución en un término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la escritura pública y en caso contrario la finca donada revertirá al Patrimonio de la Nación.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 9 del Código Fiscal; artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 181
(De 24 de octubre de 1997)

Por medio del cual se crea el **Primer Ciclo Valle del Risco** en la Comunidad de Valle del Risco, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia, moradores, autoridades locales y cívicas de la comunidad de Valle del Risco, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de un Primer Ciclo Secundario en dicha comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos atendiendo la demanda que en esta materia requiere la sociedad panameña, producto del incremento de la población, en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en cumplimiento de lo que establece el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Ministerio de Educación debe fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza, la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles y velar por que las instituciones particulares cumplan los fines de la educación y la cultura nacionales;

Que la Dirección de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación ha hecho los estudios necesarios y concluye recomendando la creación del Primer Ciclo Valle del Risco, en la comunidad de Valle del Risco, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el **Primer Ciclo Valle del Risco**, en la comunidad de Valle del Risco, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Primer Ciclo Valle del Risco se registrará por el plan de estudios establecido mediante Decreto 114 de 23 de abril de 1962 y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-115
(De 23 de octubre de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, según lo establece dicha Ley y las leyes sectoriales respectivas;

Que el Artículo 11 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador sujetándose a los principios establecidos en dicha Ley y sus reglamentos, al Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones y a los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá, establecerá el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, separando las frecuencias destinadas a los servicios de telecomunicaciones de las destinadas a otros servicios no reglamentados en la citada Ley;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 11 citado en el considerando que antecede, el Ente Regulador expidió la Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997, por la cual adopta el Plan de Uso del Espectro Radioeléctrico y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, cuyo texto íntegro constituye el Anexo A de la citada Resolución, formando parte integrante de la misma;

Que es necesario realizar algunas correcciones a erratas contenidas en el texto del Anexo A de la Resolución No. JD-107 antes señalada, con el propósito de enmendar la información que aparece detallada en los Artículos 4, 10, 12 y 14 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

RESUELVE :

PRIMERO: CORREGIR, el Artículo 4 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias denominado "La Unidad de Uso del Espectro Radioeléctrico", que el número de los mosaicos del

Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia que identifica las áreas Colón y Pedregal, detallados en la Zona 1 que comprende las ciudades de Panamá y Colón, Carretera transísmica y Panamá Oeste, se lea de la siguiente manera:

COLÓN (No. 4244-III)

PEDREGAL (No. 4343-III)

SEGUNDO: CORREGIR, el Artículo 4 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias denominado "La Unidad de Uso del Espectro Radioeléctrico", para que el número de los mosaicos del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia de las áreas de San Carlos y El Hato del Volcán, detallados en la Zona 2 que comprende la Carretera Interamericana (desde Capira hasta David), Carretera Divisa-Las Tablas y áreas aledañas, se lea de la siguiente manera:

SAN CARLOS (No. 4241-III)

AGUADULCE (No. 4040-1)

EL HATO DEL VOLCAN (No. 3642-II)

TERCERO: CORREGIR, el Artículo 10 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias denominado "Prestación Ocasional del Servicio de Transmisiones de Radio o Televisión Vía Satélite", para que el número de la Resolución que aparece citada se lea de la siguiente manera:

"RESOLUCIÓN No. JD-099 DE 27 DE AGOSTO DE 1997"

CUARTO: CORREGIR, el Artículo 12 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias denominado "Teléfonos Inalámbricos y Equipos de Intercomunicación Inalámbricos", para que la unidad de medida que aparece en la segunda columna del cuadro se lea de la siguiente manera:

"milivoltios/metro"

QUINTO: CORREGIR el numeral 8 del Artículo 14 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que contiene el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias, de tal manera que el segmento de frecuencias comprendido entre los 626 a 806 Megahertzios, se lea de la siguiente manera:

SEGMENTO DEL ESPECTRO	SERVICIO DE ACUERDO A LA NOMENCLATURA DE LA UIT	SERVICIOS APLICABLES DE ACUERDO A LA CALSIFICACION DEL ERSF	CANALIZACION	FACTOR DE ALTURA Fh	UER Mínimo (B/.)	OBSERVACIONES
De 626 a 752 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION NO INTERACTIVA (Canales 40 a 60)	6 MHz de ancho de banda por cada canal			Reserva para Televisión Digital a ser otorgadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia
De 752 a 806 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION NO INTERACTIVA (Canales 61 a 69)	6 MHz de ancho de banda por cada canal			A ser otorgadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia

SEXTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; y, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-119
(De 28 de octubre de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, según lo establece dicha Ley y las leyes sectoriales respectivas;

Que en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando anterior, el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley;

Que el Artículo 10 de la Ley No. 31 de 1996 en comentario, define el Espectro Radioeléctrico como el conjunto de ondas radioeléctricas cuyas frecuencias están comprendidas entre 3 kilohertzios y 3,000 gigahertzios. De igual forma señala que el espacio aéreo por el cual se propagan estas ondas radioeléctricas es un bien público nacional;

Que el numeral 4° del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 1996 antes citada, establece como función del Ente Regulador de los Servicios Públicos, la de adoptar las normas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y discriminaciones;

Que en la República de Panamá existen establecimientos comerciales que actualmente se dedican a la importación, distribución o venta de teléfonos inalámbricos, los cuales en muchos casos no aseguran la privacidad de las telecomunicaciones y cuyas unidades de bases pueden responder a otras unidades cercanas de tal manera que se pueden concretar llamadas en esa unidad sin el conocimiento del propietario del equipo;

Que la situación descrita en el considerando que antecede amerita que el Ente Regulador tome las medidas necesarias para normar la importación, distribución o venta de dichos equipos, a fin de proteger la seguridad de las telecomunicaciones y evitar el fraude;

Que en la República de Panamá en adición, se han detectado múltiples casos en que los teléfonos inalámbricos u/o equipos de intercomunicación inalámbricos causan interferencias a frecuencias asignadas a los servicios públicos de telecomunicaciones clasificados y definidos por el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996;

Que el numeral 5 del Artículo 56 de la Ley 31 de 1996 en comentario, establece como una infracción en materia de telecomunicaciones, la importación, distribución, arrendamiento o venta de equipos o aparatos, cuyo uso haya sido prohibido por el Ente Regulador;

Que mediante la Resolución No. JD-107 de 30 de Septiembre de 1997, el Ente Regulador de los Servicios Públicos adoptó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la cual a su vez ha sido debidamente corregida a través de la Resolución JD-115 de 23 de octubre de 1997, donde se define el teléfono inalámbrico y los equipos de intercomunicación inalámbricos, así como el rango de frecuencias y la intensidad de campo bajo los cuales pueden operar los teléfonos inalámbricos;

RESUELVE

PRIMERO: PROHIBIR a partir del 1 de enero de 1998, la importación en la República de Panamá, de teléfonos inalámbricos, tal como se define en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que no cumplan con las siguientes características y condiciones:

1. Deben tener incorporados un circuito mediante el cual se utilice un código de seguridad digital para asegurar la protección contra acceso no intencional a la red pública conmutada, tanto a través de la unidad base como a través del timbrado no intencional mediante el auricular.
2. Las funciones anteriores deben operar de modo tal que cada acceso a la red telefónica debe ocurrir solamente cuando el código transmitido por el auricular coincida con el código de la unidad base, igualmente, el timbrado del auricular debe ocurrir solamente cuando el código de seguridad transmitido por la unidad base coincida con el código del auricular.
3. El código de seguridad debe operar con las siguientes características:
 - 3.1. El teléfono inalámbrico debe contar con no menos de 256 códigos digitales posibles para cada teléfono individual.
 - 3.2. Los códigos pueden variar al azar, secuencialmente o por cualquier otro procedimiento sistemático.
4. Los importadores deberán asegurarse que los fabricantes, distribuidores y/o exportadores autorizados de los teléfonos importados, tomen las medidas necesarias a fin de que éstos cuenten con una variación suficiente para evitar la repetición de los códigos digitales en los teléfonos inalámbricos que se importen al territorio nacional.
5. Las frecuencias en las que puedan operar, así como la intensidad de campo producida deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 12 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias adoptado por el Ente Regulador mediante Resolución JD-107 de 30 de septiembre de 1997, debidamente corregida mediante Resolución No. 115 de 23 de octubre de 1997. La literatura del fabricante adjuntada a cada teléfono inalámbrico que se venda deberá indicar con claridad estas especificaciones.

SEGUNDO: PROHIBIR a partir del 1 de mayo de 1998, la distribución, arrendamiento o venta, en la República de Panamá de teléfonos inalámbricos, tal como se define en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que no cumplan con las características y condiciones descritas en el Artículo Primero de esta Resolución y con el siguiente requisito:

1. Cada auricular deberá contar con una etiqueta de material vinílico impreso durable que diga lo siguiente en español:

"NO SE PUEDE ASEGURAR LA PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE ESTE TELÉFONO"

TERCERO: PROHIBIR a partir del 1 de enero de 1998, la importación en la República de Panamá, de equipos de intercomunicación inalámbricos, tal como se define en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que no cumplan con la siguiente característica y condición:

1. Las frecuencias en que puedan operar, así como la intensidad de campo producida deberán ajustarse a lo establecido en el numeral 12 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias adoptado por el Ente Regulador mediante Resolución JD-107 de 30 de Septiembre de 1997, debidamente corregida mediante Resolución No. 115 de 23 de octubre de 1997.

CUARTO: PROHIBIR a partir del 1 de mayo de 1998, la distribución, arrendamiento o venta, en la República de Panamá, de equipos de intercomunicación inalámbricos, tal como se define en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que no cumplan con la característica y condición establecida en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR que las condiciones y características especificadas en los artículos Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución se aplicarán a todos los teléfonos y/o equipos de intercomunicación inalámbricos sean estos fabricados dentro o fuera de la República de Panamá;

SEXTO: ADVERTIR a todas las personas naturales o jurídicas que distribuyan, arrienden o vendan teléfonos inalámbricos o equipos de intercomunicación inalámbricos que deberán comunicar a las personas que adquieran dichos aparatos a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que la utilización de los equipos que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral 5 del Artículo Primero de esta Resolución, puede causar interferencias a los servicios de telecomunicaciones y que tal situación constituye una infracción en materia de telecomunicaciones.

SEPTIMO: ADVERTIR a todas las personas naturales o jurídicas que distribuyan arrienden o vendan teléfonos inalámbricos o equipos de intercomunicación inalámbricos que deberán comunicar las personas que adquieran dichos aparatos a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que los equipos mencionados que no cumplan con los requisitos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del Artículo Primero de esta Resolución, pueden ocasionar que terceras personas puedan accesar a su línea telefónica ocasionando llamadas que le serán cargadas a su correspondiente cuenta telefónica. Así mismo deberán advertirles que, dichos equipos no aseguran la privacidad de las telecomunicaciones.

OCTAVO: ADVERTIR a todas aquellas personas que a la fecha de la promulgación de la presente Resolución, posean teléfonos inalámbricos o equipos de intercomunicación inalámbricos que no cumplan con lo establecido en el numeral 5 del Artículo Primero de esta Resolución, que estos aparatos pueden causar interferencias a los servicios de telecomunicaciones clasificados y definidos en la Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996, y que de presentarse denuncias por interferencias a estos servicios, el Ente Regulador procederá a realizar las investigaciones correspondientes y podrá aplicar las sanciones previstas en los Artículos 304, 305 y 306 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, a las personas que causen dichas interferencias.

NOVENO: ADVERTIR a todas las personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Resolución, que serán sancionadas conforme lo señala el artículo 309 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

DECIMO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996; y, Decreto No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,
NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-121
(De 30 de octubre de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 26 de 1996 en referencia, señala entre las atribuciones del Ente Regulador, la de dictar un reglamento sobre los derechos y deberes de los usuarios, que contenga las normas de trámites y reclamaciones, de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los procedimientos;

Que con fundamento en las disposiciones legales que se dejan citadas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997, adoptó el Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y telecomunicaciones;

Que la Resolución No. JD-101 de 1997 en comentario, en su Artículo Quinto concedió a los prestadores de servicio público treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de esa resolución para que, si lo consideraban necesario, sometieran a consideración del Ente Regulador una petición para posponer la aplicación de artículos específicos del referido Reglamento de Deberes y Derechos de los Usuarios;

Que dentro del término concedido por el citado Artículo Quinto de la comentada Resolución JD-101 de 1997, distintos prestadores de servicios han formulado observaciones en torno al texto de algunos artículos contenidos en el Reglamento de Derechos y Deberes de los Usuarios en comento;

Que tomando conocimiento de las opiniones y criterios en que los prestadores de servicio fundamentan las observaciones realizadas a varios artículos del Reglamento de Derechos y Deberes de los Usuarios, el Ente Regulador, actuando conforme a la competencia y facultad emergentes de su carácter de organismo regulador y controlador, ha conceptuado oportuno modificar el texto de algunos artículos de la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997, mediante la cual se adoptó el Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y telecomunicaciones;

Que entre las razones que dan basamento a las modificaciones objeto de la presente Resolución, figura el interés que tiene el Ente Regulador de limitar el contenido y aplicación de las normas que integran el Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios al ámbito de competencia de dicho organismo regulador;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 2º de la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 el cual quedará así:

Artículo 2º: Tener acceso a los servicios públicos sin discriminación con respecto a otras personas que se encuentren en iguales condiciones.

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 9º de la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 el cual quedará así:

Artículo 9º: Recibir del prestador, antes de suscribirse al servicio o cuando así lo solicite, información clara y detallada sobre los servicios ofrecidos, así como de los precios y régimen de tarifas vigentes para cada servicio y sobre los diferentes planes u opciones de servicio disponibles.

TERCERO: MODIFICAR el Artículo 14º de la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 el cual quedará así:

Artículo 14º: Recibir aviso previo de las interrupciones programadas o en alguna forma previsibles y recibir las explicaciones que correspondan cuando ocurran interrupciones imprevistas en la prestación del servicio que sean de una magnitud significativa que afecte en forma considerable a la población.

Igualmente, cuando así lo solicite, el usuario tendrá derecho a obtener información relacionada con cualquier interrupción del servicio que le afecte.

CUARTO: MODIFICAR el Artículo 16º de la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 el cual quedará así:

Artículo 16º: Obtener los créditos o compensaciones, según sea el caso, por razón de las interrupciones o deficiencias del servicio público de que se trate, de acuerdo con lo que establezcan las leyes, sus reglamentos, las resoluciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, el régimen tarifario vigente o las respectivas concesiones o licencias.

QUINTO: MODIFICAR el Artículo 28º de la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 el cual quedará así:

Artículo 28º: Pagar por el consumo o utilización del servicio, así como otros cargos aplicables establecidos de conformidad con las disposiciones del régimen tarifario o lista de precios vigentes, de las leyes, reglamentos, disposiciones pertinentes o de los contratos celebrados entre las partes.

SEXTO: MODIFICAR el Artículo 33º de la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 el cual quedará así:

Artículo 33º: Abstenerse de manipular o dañar las redes, instalaciones, celdas, cableado, instrumentos de medición, conductos, tuberías y demás infraestructura y equipos utilizados para la prestación de los servicios públicos, o en cualquier otra forma obstaculizar o poner en peligro, en

todo o en parte, el funcionamiento de los sistemas de servicios públicos. De ser comprobada una violación a este deber, el prestador del servicio tendrá el derecho de obtener la compensación correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan las leyes, sus reglamentos, las resoluciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, el régimen tarifario vigente o las respectivas concesiones o licencias.

Sin embargo, el prestador del servicio no podrá ni cobrar como parte de la prestación del servicio, ni suspender éste por la falta de pago de la compensación pecuniaria por los daños ocasionados, con excepción de la compensación que corresponda por daños ocurridos como consecuencia directa de fraude comprobado en la utilización del servicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL N° 33-97
(Descargo)
(De 11 de julio de 1997)**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PLENO

KALÍOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N°14-94 emitida por esta Dirección el 4 de mayo de 1994, se ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que pueda corresponder al ciudadano Felipe Cano González, de generales conocidas en autos, por lesión al patrimonio del Municipio de San Miguelito.

Al concluir todas las etapas del presente proceso de Responsabilidad Patrimonial, se advierte que no existen pretermisiones ni causales de nulidad que

puedan invalidar lo actuado hasta el momento, por lo que procede emitir la correspondiente sentencia, previo al siguiente análisis de las constancias procesales.

La Resolución de Reparos fue notificada personalmente al señor Cano González el 28 de agosto de 1996 y tuvo como fundamento el Informe de Antecedentes N°131-22-93-DAG-DEAE, "Relacionado con el resultado de las investigaciones efectuadas para determinar los montos pagados al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), por el Municipio de San Miguelito, en concepto de energía eléctrica, a nombre de las empresas **Promociones el Crisol, S.A. y/o Radio Monumental y Mampur, S.A. Radio Monumental.**"

Como su defensor, el procesado Cano designó al licenciado Víctor M. Collado S.; no obstante, en ninguna de las etapas del proceso realizó gestión alguna a favor de su patrocinado.

En atención al contenido de dicho Informe y en aras al principio de economía procesal y de agilización del procedimiento legal, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial estimó necesario individualizar la determinación de la posible responsabilidad patrimonial imputable a cada uno de los involucrados en las irregularidades y, en consecuencia, emitió la Resolución de Reparos N°14-94 de 4 de mayo de 1994 y otras siete (7) Resoluciones de Reparos, por las cuales ordenó el inicio del procedimiento establecido en el Decreto de Gabinete N°65 de febrero de 1990 y en el Decreto Reglamentario N°65 de marzo del mismo año.

La investigación de los presuntos hechos irregulares denunciados fue ordenada por el señor Contralor General de la República mediante Resolución N°345 de 14 de agosto de 1991, comprendiendo el período de diciembre de 1982 a septiembre de 1990.

Respecto a la sociedad Mampur, S.A., los auditores expresaron lo siguiente:

"El consumo de energía eléctrica del medidor N°34726, perteneciente a MAMPUR, S.A. Radio Monumental desde septiembre de 1986 a

septiembre de 1990 asciende a la suma de diez mil trescientos cincuenta y tres balboas con 77/100 (B/.10,353.77), de la cual canceló el Municipio de San Miguelito al IRHE el valor de ocho mil doscientos cuatro balboas con 27/100 (B/.8,204.27), dejando un saldo pendiente de pago al IRHE por dos mil ciento cuarenta y nueve balboas con 50/100 (B/.2,149.50), que le corresponde a Mampur, S.A."

Con fundamento en el Informe de Antecedentes, esta Dirección abrió procesos de responsabilidad patrimonial contra "las personas responsables de la Administración del Municipio de San Miguelito, los alcaldes, vice alcaldes (sic)" durante el período de diciembre de 1982 a septiembre de 1990. entre ellas el procesado Felipe Cano quien fungió como Alcalde del Municipio de San Miguelito durante el período comprendido entre el 5 de septiembre y el 19 de diciembre de 1989. La cuantía de la lesión patrimonial, imputada a Cano en el Informe de Antecedente, fue de setecientos noventa y seis balboas con sesenta centésimos (B/.796.60); a la que se adicionaron cuatrocientos seis balboas con veintiseis centésimos (B/.406.26), en concepto de intereses calculados hasta la fecha de la Resolución de Reparos, totalizando ambos mil doscientos dos balboas con ochenta y seis centésimos (B/.1,202.86), suma por la que fuera llamado a responder en el presente proceso.

Es imprescindible destacar que en el correspondiente proceso de Responsabilidad Patrimonial seguido a la mencionada **MAMPUR, S.A.** y que se iniciara con la Resolución de Reparos N°15-94, emitida por esta Dirección el 4 de mayo de 1994, además de los elementos de convicción que recabó el Informe de **Antecedentes**, en la etapa correspondiente se acopiaron numerosas pruebas de descargos. Incluso, este Tribunal mediante Resolución LRP N°639-96 de 17 de diciembre de 1996, requirió de la Dirección General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), que absolviese un número plural de interrogantes relativas a los supuestos pagos por consumo eléctrico en cuestión y que acompañase la documentación correspondiente, obteniéndose como respuestas pruebas igualmente a favor del procesado.

En efecto, el licenciado Carrillo Gomila, abogado defensor del señor Víctor Vázquez P., quien fuera inicialmente Representante Legal de Mampur, S.A., presentó copia autenticada de la declaración rendida el 31 de enero de 1994 ante la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación por Ricardo A. Solís Hassan, quien explicó que fue administrador de Mampur, S.A., desde 1987 hasta el año 1990 y, como tal, aseveró que el mencionado medidor de consumo de energía N°34726, cuya facturación pagaba el Municipio de San Miguelito, nunca perteneció a la empresa que administró y que el consumo de energía de ésta se pagaba con cheques de la propia sociedad anónima.

Igualmente, dicho el abogado defensor aportó copia del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica N°346284, suscrito el 10 de diciembre de 1986 entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) y Mampur, S.A.; y además, presentó copias de los recibos de los pagos hechos por Mampur, S.A. al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, por la mayoría de los meses de 1987, 1988 y hasta noviembre de 1989.

Por su parte la Dirección General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), ante las interrogantes planteadas por este Tribunal, corroboró la existencia del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica N°346280 celebrado entre esa institución y Mampur, S.A., y además remitió copia autenticada del mismo.

Por último, cabe destacar que las copias de las facturas del Instituto de Recursos Hidráulicos Y Electrificación (I.R.H.E.), que fueron examinadas por los auditores y que constan en autos, no identifican a Mampur, S.A., como la consumidora de la energía Eléctrica facturada ya que, en forma imprecisa, en las misma textualmente se lee:

"...56-93116-135001-3 21 DIST SAN MGTO EMISORA CL H CIR-
CUNVALACION..."

Como quiera que los elementos de convicción comentados acreditan que la sociedad Mampur, S.A., pagó su propio consumo de energía eléctrica y no el Municipio de San Miguelito; que las pruebas recabadas en el Informe de Antecedentes nunca incriminaron directa y efectivamente a dicha sociedad en la irregularidad investigada ésta fue declarada exenta de responsabilidad patrimonial, mediante Resolución de Descargos Nº28-97 dictada por esta Dirección el 12 de junio de 1997.

Resulta obvio en consecuencia, que si la sociedad Manpur, S.A. no se benefició con pagos de su cuenta de consumo de energía eléctrica por parte del Municipio de San Miguelito, puesto que está plenamente acreditado que esta circunstancia nunca se dio, tampoco existe ninguna responsabilidad patrimonial para los funcionarios de ese Municipio por la irregularidad inexistente, entre ellos el procesado Felipe Cano G.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe lesión al patrimonio del Estado (Municipio de San Miguelito) ni responsabilidad patrimonial imputable a FELIPE CANO GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal Nº7-72-1981, derivada del Informe de Antecedentes Nº131-22-93-DAG-DEAE.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante la Resolución de Reparos Nº14-94 de 4 de mayo de 1994.

Tercero: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución de República Nº14-94 de 4 de mayo de 1994.

Cuarto: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Quinto: ORDENAR el cierre y archivo del presente expediente.

Derecho: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990, artículos 38 y 41 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

CARLOS MANUEL ARZE
Magistrado

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

AVISOS

AVISO

De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 11245 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL CAMPEON** al señor Gilberto Von Chong Cheung. **LEONARDO QUIJADA PINZON**
Cédula: 2-89-2729

L-441-773-28

Tercera a publicación

AVISO

Yo, **FELIPE KONG NG** portador de la cédula de identidad número N-15-377 y con residencia en esta ciudad, he vendido el negocio denominado **LAVAMATICO Y TINTORERIA RAPIDO**, con ubicación en las calles Ocho y Nueve Ave. Amador Guerrero, al señor **PAN JIN CHI** con cédula de identidad personal número E-8-

47112 y con residencia en Buenos Aires. Chilibre carretera Transistmica. L-441-786-09 Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio informo que el local comercial conocido como "**MI PEQUEÑO SUPER**", ubicado en Vía Roosevelt, Calle 1era. San Isidro casa Nº 2-383, corregimiento de

Belisario Porras, propiedad de "**FELIX CHONG CARRION**", será vendido. L-441-800-04 Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio informo que el local comercial conocido como "**AUTOS JARUM**" ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Villa de las Fuentes, al lado de Rutijugos, propiedad

de **ZAHEDA BHIKU**, será vendido. L-441-799-98 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del C. de Comercio, yo **DAMARIS DE OBALDIA DE KOO** con cédula de identidad personal Nº 3-81-1648, aviso que he vendido el establecimiento comercial denominado **RINCONCITO MEXICANO** a la

sociedad **RINCONCITO MEXICANO, S.A.**, inscrita a Ficha 302017, Rollo 45979, Imagen 00109.
L-441826-32

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi

establecimiento denominado **"LAVANDERIA Y LAVAMATICO VICTOR"**, amparado con el Registro Nº 1186, Tipo A, ubicado en Urbanización Los Caobos, casa Nº14, Juan Díaz, al señor Hoi Wing Kin, con cédula E-8-53017 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio.
Fdo. Zhang Yu Rong

Céd. E-8-47574
L-441-824-54
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública Nº 10032 del 17 de octubre de 1997, de La Notaría Octava del Circuito de Panamá, debidamente registrada en el Registro Público a Ficha 256604, Rollo

56770, Imagen 0073, inscrita el día 24 de octubre de 1997, ha sido disuelta la sociedad **GRUPO TARN, S.A.**
L-441-823-65
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 8,906, de 17 de octubre de 1997 de

la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **MUSIK INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 147658, Rollo 56769, Imagen 0040 desde el 24 de octubre de 1997.
L-441-869-61
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 403-97

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L.**, representada por **NICOLAS ORTIZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 4-157-812, vecino de Burica, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes 4-0371-97, 4-0371-97A, 4-0371-97B y 4-0371-97C la adjudicación a título oneroso de seis (6) globos de terrenos

adjudicables que serán segregados de la Finca Nº 4699, Tomo 188, Folio 422, propiedad del MIDA, con una superficie de 45 Has + 8956.83 Mts., ubicado en El Palmar, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

GLOBO A 7 Has + 1112.90 Mts.

NORTE: Cecilio Ortiz, Samuel Cedeño, José Manuel Ríos.

SUR: Camino.

ESTE: Roberto López Ríos.

OESTE: Camino.

GLOBO B 11 Has + 6784.60

NORTE: Camino.

SUR: Camino.

ESTE: Roberto López Ríos, río Palo Blanco.

OESTE: Camino.

GLOBO C 8 Has + 2003.10

NORTE: Camino

SUR: Mario Figueroa.

ESTE: Río Palo Blanco.

OESTE: Camino.

GLOBO D 2 Has + 7980.14

NORTE: Camino.

SUR: Coopegoth R.L.

Mario Figueroa.

ESTE: Camino.

OESTE: Coopegoth R.L.

GLOBO E 11 Has + 4413.30

NORTE: Camino, Nelson E. Serrano.

SUR: Dionicio Aguirre, Coopegoth R.L.

ESTE: Coopegoth R.L.

OESTE: Dionicio Aguirre, Nelson E. Serrano.

GLOBO F 4 Has + 6662.73 Mts.

NORTE: Camino, Adolfo Andrade, callejón.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Lorenzo Cedeño, Efrain Miranda Ch.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 1997.

MARITZA DE

GALVEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO

ARAUZ GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-441-773-02

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 401-97

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS**

MULTIPLES GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L., representada por **NICOLAS ORTIZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 4-157-812, vecino de Burica, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes 4-0365-97, 4-0365-97A, 4-0365-97B, 4-0365-97C, 4-0365-97D, la adjudicación a título oneroso de doce (12) globos de terrenos adjudicables que serán segregados de la Finca Nº 4699, Tomo 188, Folio 422, propiedad del MIDA, con una superficie de 128 Has + 1880.88 Mts., ubicado en El Palmar, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

GLOBO A-1-1 -7 Has + 5320.88 Mts.

NORTE: Camino a El Palmar.

SUR: Benigna J. de Castillo

ESTE: Fernando Ríos de León, Delfín Aparicio, Alfonso Castillo Aguirre.	Coopegoth R.L., Roberto Sanjur, Lorenzo De León, Juan de Mata Lezcano, Francisco Toruño Sotelo.	OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de octubre de 1997.	GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L., representada por NICOLAS ORTIZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal Nº 4-157-812, vecino de Burica, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes 4-0370-97, 4-0370-97A, 4-0370-97B, 4-0370-97C, 4-0370-97D, 4-0370-97E, 4-0370-97F y 4-0370-97G, la adjudicación a título oneroso de veinte (20) globos de terrenos adjudicables que serán segregados de la Finca Nº 4699, Tomo 188, Folio 422, propiedad del MIDA, con una superficie de 91 Has + 1303.45 Mts., ubicado en Sangrillo, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:	OESTE: Tomás González.
BLOBO A-1-2 1 Has + 9045.14	ESTE: Camino.	GLOBO A-4 12 Has + 2672.80	0370-97E, 4-0370-97F y 4-0370-97G, la adjudicación a título oneroso de veinte (20) globos de terrenos adjudicables que serán segregados de la Finca Nº 4699, Tomo 188, Folio 422, propiedad del MIDA, con una superficie de 91 Has + 1303.45 Mts., ubicado en Sangrillo, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:	GLOBO A-3 9 Has + 1816.99
NORTE: Camino.	Francisco Toruño Sotelo.	NORTE: Camino.	GLOBO A-1 0 Has + 9423.98 Mts.	NORTE: Melquiades Gallardo, Eufacio Pitty V., Aurelio Saldaña, Ricardo Gutiérrez, José Manuel Fuentes.
SUR: Coopegoth R.L.	GLOBO A-5 17 Has + 3181.10	SUR: Camino.	NORTE: Camino.	SUR: Camino.
ESTE: Camino.	NORTE: Camino.	ESTE: Camino.	ESTE: Camino.	ESTE: Ismael González G., camino.
OESTE: Coopegoth R.L.	ESTE: Coopegoth R.L.	OESTE: Camino.	GLOBO A-4-1 6 Has + 4786.80	OESTE: Ricardo Gutiérrez, Aurelio Saldaña, Eufacio Pitty V., Melquiades Gallardo, callejón, camino.
GLOBO A-1-3	GLOBO A-6 23 Has + 4247.50	GLOBO A-5 17 Has + 3181.10	NORTE: Juventino Sanjur, Enrique Mendoza, camino, Justino Quijada	GLOBO A-4-2 28 Has + 0835.40
NORTE: Camino	NORTE: Camino.	NORTE: Camino.	SUR: Camino.	ESTE: Camino.
SUR: Camino.	ESTE: Camino.	ESTE: Camino.	OESTE: Camino.	GLOBO A-4-3 - 12-Has + 3006.80
ESTE: Camino.	OESTE: Andrea Quijada de Camarena, Sebastián Sánchez Sanjur, Rosaura M., Borges S., Rosaura Herrera Santos, Doris Elena Caballero, Dioselinda S. Caballero, Nimia E. Caballero, Denis Caballero H., Bladimir Walter Borge, camino.	OESTE: Camino.	GLOBO A-4-3 - 12-Has + 3006.80	NORTE: Juventino Sanjur, Severo de Gracia, Bello Sanjur, Agustín Castillo M., camino.
OESTE: Octavio Sanjur S., Janeiro Gordón M., Iris Dalis González, Abigail Pimentel, Frank Silvera, Agustín M. Santos M. María Elizabeth Castillo B.	GLOBO A-7-1	OESTE: Camino.	NORTE: Camino.	SUR: Celestino Cerceño, Harmodio Meléndez.
GLOBO A-2-1- 1 Has + 4920.18	NORTE: Gilberto Espinoza Gómez.	ESTE: Camino.	ESTE: Félix Espinoza Q.	ESTE: Camino, Emilio Gutiérrez.
NORTE: Nemecio Ledezma.	SUR: Camino.	OESTE: Camino.	OESTE: Camino.	OESTE: Matías Mojica, Celestino Cerceño.
SUR: Camino.	ESTE: Gilberto Espinoza Gómez.	ESTE: Camino.	GLOBO A-2-2 2 Has + 3491.77	GLOBO A-4-1 0 Has + 6142.93
ESTE: Alex Vanega V., Ludovino González Mela.	GLOBO A-7-2 18 Has + 2010.40	ESTE: Camino.	NORTE: Camino.	NORTE: Callejón.
Ludovino González Mela, Luis Araúz, Fernando Ríos de León.	NORTE: Gilberto Espinoza Gómez, Antonio Santo, camino, César Andrade.	ESTE: Camino.	SUR: Eufacia Fuente.	
OESTE: Camino.	ESTE: Gilberto Espinoza Gómez.	ESTE: Camino.	ESTE: Camino.	
GLOBO A-3-1 6 Has + 2438.21.	OESTE: Camino.	ESTE: Camino.	OESTE: Camino.	
NORTE: Camino.	GLOBO A-7-2 18 Has + 2010.40	ESTE: Camino.	GLOBO A-2-1 0 Has + 9591.38	
SUR: Camino.	NORTE: Gilberto Espinoza Gómez, Antonio Santo, camino, César Andrade.	ESTE: Camino.	NORTE: Camino.	
ESTE: Camino.	ESTE: Camino.	ESTE: Camino.	SUR: Cesareo Morales, Eufacio Pitty V., Tito Montezuma, Tomás González.	
OESTE: Santiago A. Rodríguez, Coopegoth R.L.	ESTE: Camino.	ESTE: Camino.	ESTE: Camino.	
GLOBO A-3-2 - 21-Has + 8190.60	ESTE: Camino, César Andrade.	ESTE: Camino.	ESTE: Camino.	
NORTE: Camino.		ESTE: Camino.	ESTE: Camino.	
SUR: Camino.		ESTE: Camino.	ESTE: Camino.	

SUR: Camino. ESTE: Manuel Chacón G. OESTE: Camino. GLOBO 5-1 8 Has + 3204.38 NORTE: Camino. SUR: Camino. Hermógenes Avilés. ESTE: Apolonio Gutiérrez, Felícita Pitty Valdez. OESTE: Camino. GLOBO A-5-2 5 Has + 2277.28 NORTE: Roberto Sánchez, camino. SUR: Camino. ESTE: Apolonio Gutiérrez. OESTE: Camino. GLOBO A-5-3 0 Has + 6793.37 NORTE: Isidro Reyes Cano. SUR: Camino. ESTE: Roberto Sánchez. OESTE: Camino. GLOBO A-6 0 Has + 4854-45 NORTE: Vicente Sánchez, camino. SUR: Vicente Sánchez. ESTE: Camino. OESTE: Vicente Sánchez. GLOBO A 7 0 Has + 9394.46 NORTE: Reynaldo González. SUR: Camino. ESTE: Camino. OESTE: Felícita Pitty Valdez. GLOBO A 8 1 Has + 0772.73 NORTE: Apolonio Gutiérrez, Domitilo Sánchez Hernández. SUR: Apolonio Gutiérrez, camino. ESTE: Juan Castellón. OESTE: Apolonio Gutiérrez.	GLOBO A 9 0 Has + 1432.18 NORTE: Juan Castellón, Cecilio González. SUR: Camino. ESTE: Cecilio González. OESTE: Juan Castellón. GLOBO A 10 3 Has + 81-02.45. NORTE: Camino. SUR: Gilberto de León, Aquilino Araúz, Domingo Montezuma C. ESTE: Domingo Montezuma C. OESTE: Camino. GLOBO B 1 4 Has + 5203.37 NORTE: Bárbara de Santamaría. SUR: Callejón, Lucrecia V. de Fuentes. ESTE: Isidro Cerrud R., Lucrecia V. de Fuentes. OESTE: José Manuel Ruiz, camino, Bárbara de Santamaría. GLOBO B 2 3 Has + 0547.24 NORTE: Callejón, Lucrecia V. de Fuentes. SUR: Camino. ESTE: Marcos Rodríguez. OESTE: Camino. GLOBO B 3 9 Has + 1816.99 NORTE: Camino. SUR: Otilio Santamría. ESTE: Marcos Rodríguez. OESTE: Eufrazio Pitty V. GLOBO C 1 Has + 2051.33 NORTE: Nicolás Moreno Pérez. SUR: Juventino Sanjur. ESTE: Camino, Severo de Gracia. OESTE: Camino. Para los efectos	legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de octubre de 1997. MARITZA DE GALVEZ Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-441-771-66 Única publicación	T O R R I J O S HERRERA, R.L., representada por NICOLAS ORTIZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal Nº 4-157-812, vecino de Burica, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes 4-0348-97, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terrenos adjudicables que serán segregados de la Finca Nº 4699, Tomo 188, Folio 422, propiedad del MIDA, con una superficie de 36 Has + 9327.57 Mts., ubicado en Manaca Norte, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son: Lote 16 Has + 2922.35 Mts. NORTE: Camino. SUR: Canal sin nombre, Eduardo González Del Cid ESTE: Camino. OESTE: Camino, Eduardo Gonzáles Del Cid. Lote 2 21 Has + 776.12 NORTE: Camino. SUR: Eduardo Gonzáles Del Cid, callejón, Julio C. Montero, canal. ESTE: Camino, canal. Lote 3 9 Has + 5629.10 NORTE: Juan Caballero, río Colorado Viejo. SUR: Julio C. Montero. ESTE: Río Colorado	Viejo. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 1997. MARITZA DE GALVEZ Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-441-772-05 Única publicación
---	---	---	--	--

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 402-97
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria en la
Provincia de Chiriquí,
al público.
HACE SABER:
Que la
COOPERATIVA DE

SERVICIOS MULTIPLES GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L., representada por NICOLAS ORTIZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal N° 4-157-812, vecino de Burica, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes 4-0363-97, 4-0363-97A, 4-0363-97B, 4-0363-97C, la adjudicación a título oneroso de once (11) globos de terrenos adjudicables que serán segregados de la Finca N° 4700, Tomo 188, Folio 428, propiedad del MIDA, con una superficie de 87 Has + 4215.51 Mts., ubicado en Majagual, Corregimiento Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:	SUR: Camino. ESTE: Camino. OESTE: Camino. GLOBO A-3 17 Has + 4429.40 NORTE: Camino. SUR: Camino. ESTE: Isidro Solís, Herminio Acosta. OESTE: Camino. GLOBO A-4 4 Has + 8590.38 NORTE: Camino, Herminio Acosta. SUR: Camino. ESTE: Herminio Acosta. OESTE: Camino. GLOBO A-5-1 1 Has + 4961.42. NORTE: Camino, Paulino Solís. SUR: Camino. ESTE: Camino. OESTE: Juan Castillo R. GLOBO A-5-2 8 Has + 7773.75 NORTE: Camino. SUR: Paulino Solís, Narciso Sanjur Solís, camino. ESTE: Camino. OESTE: Juan Castillo R., Paulino Solís. GLOBO A-5-3 6 Has + 3316.23 NORTE: Camino. SUR: José Manuel Rodríguez, Narciso Sanjur Solís. ESTE: Camino. OESTE: Camino, Narciso Sanjur Solís. GLOBO A-5-4 9 Has + 5728.22 NORTE: Camino. SUR: Camino. ESTE: Camino. OESTE: Camino. GLOBO A-5-5 1 Has + 2571.89 NORTE: Camino. SUR: José Manuel Rodríguez, Coopegoth R.L.	ESTE: Camino. OESTE: José Manuel Rodríguez. GLOBO A-5-6 NORTE: Camino. SUR: Coopegoth R.L., Nieves Ballesteros, Ovidio Vejerano ESTE: Nieves Ballesteros. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 1997. MARITZA DE GALVEZ Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-441-772-55 Única publicación	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público, HACE SABER: Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L., COOPEGOTH representada por NICOLAS ORTIZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal N° 4-157-812, vecino de Burica, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes 4-0354-97, 4-0354-97A, y 4-0354-97B, la adjudicación a título oneroso de seis (6) globos de terrenos adjudicables que serán segregados de la Finca N° 4700, Tomo 188, Folio 428, propiedad del MIDA, con una superficie de 46 Has + 1020.97 M2, ubicado en El Caraño, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son: GLOBO C-1 Area - 16 Has + 9343.30 M2. NORTE: Camino. SUR: Brunilda Ortiz, Severina Murillo R., Agustín Amador A. Eliéser Acosta, Demetrio Pineda y Francisco Gallardo. ESTE: Camino a Aguacatón. OESTE: Río Colorado Viejo y Eliéser Acosta. GLOBO C-1 Area - 1	Has + 7201.97 M2 NORTE: Camino. SUR: Dimas Cáceres M. y Roberto Gracia. ESTE: Canal de Colorado. OESTE: Camino. GLOBO C-2 - Area - 12 Has 3919.00 M2. NORTE: Camino. SUR: Camino. ESTE: Camino. OESTE: Miguel Solís P. y Agustín Samaniego. GLOBO C-2 - Area: 6 Has + 3994.39 M2. NORTE: Camino. SUR: Camino. ESTE: Canal de Colorado. OESTE: Camino. GLOBO C-3 - Area: 4 Has + 1327.73 M2. NORTE: Agustín Samaniego. SUR: Camino. ESTE: Camino. OESTE: Agustín Samaniego. GLOBO C-3 Area: 4 Has + 5234.58 M2. NORTE: Agustín Samaniego y Ceferino Zurdo. SUR: Camino. ESTE: Canal de Colorado. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de
--	--	---	--	--

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los catorce días del mes de octubre de 1997.

EVILA GONZALEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO

ARAUZ GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-441-770-27

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 383-97

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Reforma Agraria en la

Provincia de Chiriquí,

al público,

HACE SABER:

Que la

COOPERATIVA DE

SERVICIOS

MÚLTIPLES

GENERAL OMAR

TORRIOS

HERRERA, R.L.,

COOPEGOTH

representada por

NICOLAS ORTIZ

GONZALEZ, con

cédula de identidad

personal Nº 4-157-812,

vecino de Burica,

Corregimiento

Cabecera, Distrito de

Barú, ha solicitado a la

Reforma Agraria,

mediante solicitudes 4-

0362-97, 4-0362-97-A,

4-0362-97-B, 4-0362-

97C, 4-0362-97-D, 4-

0362-97-E

la

adjudicación a título

oneroso de once (11) globos de terrenos adjudicables que serán segregados de la Finca Nº 4699, Tomo 188, Folio 422, propiedad del MIDA, con una superficie de 155 Has + 2499.92 Mts., ubicado en Manaca Norte, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

GLOBO B-1 7 - Area: 30 Has + 8214.30 M2.

NORTE: Camino.

SUR: Camino,

Mauricio Díaz Jordán y

Nicolás Rodríguez

Quiroz.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

BLOBO "B 1" Area: 54

Has + 3947.60 M2

NORTE: Gonzalo

Guillén C. y quebrada

Peña.

SUR: Camino.

ESTE: Quebrada

Peña.

OESTE: Camino y

Gonzalo Guillén C.

GLOBO B-2 Area: 27

Has + 1526 M2.

NORTE: Camino,

Máximo Ríos Cáceres.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Río Palo

Blanco y Máximo Ríos

Cáceres.

GLOBO B-3 Area: 5

Has + 2266.41 M2

NORTE: Olmedo

Caballero N. y Daniel

Elizondro.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino

GLOBO B-4 Area: 5

Has + 2075.28 M2.

NORTE: Daniel

Elizondro y Juan

González.

SUR: Camino

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

GLOBO B-5 Area: 5

Has + 1597.22 M2.

NORTE: Calros

Baúles, Rogelio Vega y

Arcadio Rodríguez.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

GLOBO B-6 Area: 2

Has + 8651.97 M2.

NORTE: Arcadio

Rodríguez y Raúl

Palacios.

SUR: Camino a

Manaca.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

GLOBO B-7 Area: 5

Has + 1797.65 M2

NORTE: Raúl

Palacios, Migdonio

Morales, Valentín

Chávez.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

GLOBO B-8 Area:

5Has + 7538.90 M2.

NORTE: Valentín

Chávez, Generoso

Mendoza y José Ma.

Rosas.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino

GLOBO B-9 Area: 7

Has + 0903.69 M2.

NORTE: José Ma.

Rosas y Catalino

Rosales.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

GLOBO B-10 Area: 6

Has + 3980. M2.

NORTE: Catalino

Rosales y Abigail

Pineda C.

SUR: Camino.

ESTE: Camino a Finca

Guayacán.

OESTE: Camino.

Para los efectos

legales se fija el

presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los quince (15) días del mes de octubre de 1997.

EVILA GONZALEZ

CERRUD

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO

ARAUZ GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-441-769-40

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 385-97

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Reforma Agraria en la

Provincia de Chiriquí,

al público,

HACE SABER:

Que

la

COOPERATIVA DE

SERVICIOS

MÚLTIPLES

GENERAL OMAR

TORRIOS

HERRERA, R.L., COOPEGOTH representada por NICOLAS ORTIZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal Nº 4-157-812, vecino de Burica Centro, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes 4-0368-97, 4-0368-97A, la adjudicación a título oneroso de cuatro (4) globos de terrenos adjudicables que serán segregados de la Finca Nº 4699, Tomo 188, Folio 422, propiedad del MIDA, con una superficie de 93Has + 0952.10 M2, ubicado en San Bartolo, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

GLOBO A Superficie:

11 Has + 3446.30 M2.

NORTE: Camino.

SUR: Eduardo

Caballero M., Isidora R.

de Ortega.

ESTE: Camino y

quebrada Naranjal.

OESTE: Línea Férrea

a Puerto Armuelles.

BLOBO B Superficie:

23 Has + 2759.30 M2.

NORTE: Camino.

SUR: Camino.

ESTE: Camino y Juan

José Araúz.

OESTE: Camino a

Puerto Armuelles.

GLOBO C Superficie:

12 Has + 5463.00

NORTE: Camino

SUR: Augusto Castillo,

Luis Ibarra, Julio

Madrid, Juan de Mata

Lezcano, Abraham de

León, Donaciano

Madrid V., Candida

Amador, Vianor Serracin.
ESTE: Ernestina Amaya y Juan José Araúz.
OESTE: Camino a Puerto Armuelles.
GLOBO D Superficie: 45 Has + 9283.50 M2.
NORTE: Canal, quebrada Naranjal y Gilberto Espinoza Gómez.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino, línea férrea a Puerto Armuelles.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los catorce días del mes de octubre de 1997.
EVILA GONZALEZ CERRUD
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
L-441-770-43
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1,
 CHIRIQUI
EDICTO Nº 378-97
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L., COOPEGOTH representada por NICOLAS ORTIZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal Nº 4-157-812, vecino de Burica, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes 4-0369-97, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terrenos adjudicables que serán segregados de la Finca Nº 4700, Tomo 188, Folio 428, propiedad del MIDA, con una superficie de 22 Has + 17328.66 M2, ubicado en La Huacas, Corregimiento Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:
GLOBO A Area 20 Has + 5808.70 M2.
NORTE: Línea del ferrocarril.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Canal Huacas y Coopegoth: Representante Legal: Nicolás Ortiz González
BLOBO B Area 2 Has

+ 0153.82 M2.
NORTE: Camino.
SUR: Altagracia Quiel.
ESTE: Camino.
OESTE: Altagracia Quiel y Coopegoth R.L. representada por Nicolás Ortiz González.
GLOBO C Area: 0 Has + 1366.14 M2.
NORTE: Camino y Agustín Santo.
SUR: Altagracia Quiel.
ESTE: Agustín Santo.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría del Corregimiento Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los quince días del mes de octubre de 1997.
EVILA GONZALEZ C. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
L-441-767-20
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1,

CHIRIQUI
EDICTO Nº 381-97
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L., COOPEGOTH representada por NICOLAS ORTIZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal Nº 4-157-812, vecino de Burica, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes 4-0356-97, 4-0356-97A, la adjudicación a título oneroso de cuatro (4) globos de terrenos adjudicables que serán segregados de la Finca Nº 4699, Tomo 188, Folio 422, propiedad del MIDA, con una superficie de 13 Has + 0552.87 Mts., ubicado en El Palmar, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:
GLOBO B1 Area: 4 Has + 9743.05 M2.
NORTE: Esteban Morales.
SUR: Camino a San Bartolo.
ESTE: Camino.
OESTE: Esteban Morales.
BLOBO B-2 Area: 5 Has + 4344.76 M2.
NORTE: Esteban Morales, Hipólito Sanjur Pineda, José Abrahan

Soto.
SUR: Camino a San Bartolo.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
GLOBO B-3 Area: 2 Has + 3650.96 M2.
NORTE: José Abrahan Soto.
SUR: Camino a San Bartolo.
ESTE: Edwin González G., Ulises Carreño P.
OESTE: Camino.
GLOBO B-4 Area: 0 Has + 2814.10 M2.
NORTE: Camino a San Bartolo.
SUR: Juan Espinoza G. y José Antonio Pineda.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino a San Bartolo y José Antonio Pineda
Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los diez días del mes de octubre de 1997.
EILA GONZALEZ CERRUD
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
L-441-772-47
 Única publicación